

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

Elaborado por

Responsable del Modelo de
Prevención de Delitos

Aprobado por

Directorio

Fecha

Agosto 2024

Versión

04



Contenido

1. CONTEXTO NORMATIVO	3
2. OBJETIVO	5
3. ALCANCE.....	5
4. DEFINICIONES	5
5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	6
VIGENCIA.....	14
ANEXO N°1	15

1. CONTEXTO NORMATIVO

La Ley 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas entró en vigencia en Chile en diciembre de 2009, sin embargo, el 17 de agosto de 2023 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.595 de Delitos Económicos, la cual trajo consigo una serie de modificaciones a dicha norma. Una de las principales modificaciones fue la ampliación del catálogo de delitos por los cuales una persona jurídica podría responder penalmente.

Estos nuevos delitos incluidos en el alcance de la Ley 20.393 están clasificados en cuatro categorías:

I. Primera Categoría:

Comprende delitos económicos propiamente tales contemplados en la Ley 18.045 de Mercado de Valores; en el Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Ley 18.840 del Banco Central de Chile, en el Decreto Ley N°211 que fija normas para la defensa de la libre competencia, en la Ley General de Bancos; en la Ley 20.416 que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, en la ley N°20.345 sobre sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, en el Decreto Ley N°251 sobre compañías de seguros, sociedades anónimas y bolsas de comercio, en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Código Penal.

II. Segunda Categoría:

Serán considerados como delitos económicos siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa. Entre los cuerpos normativos donde encontramos las disposiciones legales referidas tenemos: Ley N°19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Código Tributario, Ley General de Bancos, Ordenanzas de Aduanas; entre otras.

III. Tercera Categoría:

Esta categoría considera como delitos económicos los hechos en los que hubiere intervenido como autor o cómplice (artículos 15 o 16 del Código Penal) alguien en el ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

IV. Cuarta Categoría:

La Ley amplía los delitos de receptación, lavado y blanqueo de activos, teniendo como delito base o delito precedente alguno de los delitos económicos.

Adicionalmente a las categorías de delitos ya mencionadas, se debe añadir que se mantienen vigentes como delitos que generan responsabilidad penal para la persona jurídica, los delitos de: trata de personas, financiamiento del terrorismo, infracción de cuarentenas, delitos de la ley de control de armas, y delito de sustracción de madera.

Según la referida ley, las empresas serán penalmente responsables por los delitos señalados, perpetrados en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

En consecuencia, aquí radica la necesidad de dotar a la empresa de un modelo organizativo que permita identificar riesgos a fin de evitar su materialización, pues se trata de conductas vinculadas a los delitos señalados en la Ley 20.393. Si bien la ley establece responsabilidad sobre la persona jurídica ante la comisión del catálogo de delitos indicados, esta ley no excluye la responsabilidad individual de personas naturales que hubieren participado en los mencionados delitos, por lo que también pueden ser sancionados con penas de cárcel.

Como parte del cumplimiento de la Ley 20.393 y su deber de supervisión y dirección, el Directorio de INVERCAP S.A. aprobó la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos, en adelante MPD o Modelo.

El presente Manual de Prevención de Delitos, en adelante Manual, establece la operativa de las diversas actividades de prevención y mitigación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los cuales se ha identificado que INVERCAP, está expuesta y han sido integrados al MPD.

Adicionalmente, el MPD, estará respaldado por los siguientes elementos internos:

- Asignación de uno o más sujetos responsables del Modelo de Prevención de Delitos.
- Matriz de Riesgos de Delitos (Ley 20.393).
- Protocolo de Interacción con Funcionario Público.

- Políticas, Protocolos, Directrices, y Procedimientos específicamente definidas para apoyar las iniciativas de prevención, a fin de mitigar los riesgos de delitos identificados en la Matriz de Riesgos de Delitos.
- Protocolo Debida Diligencia Terceros.
- Política de Conflicto de Interés.
- Procedimiento Tratamiento Conflicto de Interés.
- Cláusulas Ley N°20.393 en los Contratos de Trabajo; Contratos de Prestación de Servicios y Orden de Compra.
- Canal de Denuncias.
- Procedimiento de Denuncia e Investigación.
- Programa de Capacitación (Ley 20.393).
- Plan de Supervisión y Monitoreo de él o los responsables del Modelo de Prevención de Delitos.
- Manual de manejo de Información para el Mercado.
- Política General sobre Operaciones con Partes Relacionadas y Política General de Habitualidad.

2. OBJETIVO

Este Manual tiene por objetivo establecer las actividades y procedimientos necesarios para la efectiva implementación y operación del MPD, y ser un mecanismo para la prevención, control y mitigación de los riesgos de delitos a los cuales INVERCAP se encuentra expuesto.

3. ALCANCE

El presente Manual y el MPD es de cumplimiento obligatorio para directores, gerentes, trabajadores, proveedores, prestadores de servicios y asesores de INVERCAP S.A., en adelante, INVERCAP.

4. DEFINICIONES

Las definiciones contenidas en este apartado corresponden a conceptos generales relacionados al Modelo de Prevención de Delitos. Los delitos que, de acuerdo al análisis legal realizado, podrían exponer a responsabilidad penal a la Compañía, se encuentran detallados en el Anexo N°1 de este Manual.

5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

5.1. Introducción

El Manual de Prevención de Delitos, en adelante el Manual, comprende un conjunto de medidas de prevención de delitos que operan a través de las diversas actividades del MPD y que se encuentran contenidas en el presente documento. Estas actividades tienen el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos de un “Sistema de Prevención de Delitos”, de acuerdo a lo exigido por la Ley 20.393.

5.2. Roles y Responsabilidades

Directorio

- Asignar uno o más sujetos responsables del MPD, de acuerdo con lo establecido por la Ley 20.393.
- Revocar la asignación de él o los responsables del MPD cuando corresponda.
- Proveer los medios y recursos necesarios para que él o los responsables del MPD cumplan sus roles y responsabilidades.
- Dar acceso directo a él o los responsables del MPD para que comuniquen los requerimientos respecto del cumplimiento de la Ley 20.393 y del Modelo de Prevención de Delitos.
- Aprobar las políticas y procedimientos contemplados en el MPD para la prevención de los delitos señalados en la Ley 20.393.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Recibir y evaluar los informes de funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por él o los responsables asignados del MPD, a lo menos semestralmente.
- Apoyar a él o los responsables del MPD, asegurando su acceso sin restricciones a la información, instalaciones y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- Informar a él o los responsables del MPD de situaciones observadas, relacionadas a incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos.

Gerentes y Trabajadores

- Apoyar a él o los responsables del MPD, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas y procesos que se requieran.

- Informar a él o los responsables del MPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos asociados en la Ley 20.393.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la Ley 20.393.
- Difundir y promover el Modelo de Prevención de Delitos, dentro del área de su competencia.
- Ejecutar controles en su área de competencia, definidos en la Matriz de Riesgos de Delitos Ley 20.393.
- Implementar los controles en el ámbito de su competencia, para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al Modelo de Prevención de Delitos o cualquier riesgo nuevo identificado.
- Implementar los planes de mejora resultantes de los seguimientos, evaluaciones o demás actividades donde se identifiquen oportunidades de mejora.

Terceros

- Informar a él o los responsables del MPD de cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- Dar cumplimiento a las directrices y lineamientos que INVERCAP ha comunicado al tercero.

Administración

- Inclusión de cláusulas de Compliance (Ley N°20.393) en los diversos contratos que celebre INVERCAP con sus trabajadores.
- Entregar la información necesaria respecto de trabajadores sujetos a investigación.
- Preparar y coordinar las actividades de capacitación y difusión del Modelo de Prevención de Delito, junto al apoyo de él o los responsables asignados.

5.3. Responsable del Modelo de Prevención de Delitos

a) Designación

Según consta en el Acta N° 288, el Directorio de INVERCAP designó al señor Jorge Contreras Vergara como Encargado de Prevención de Delitos de INVERCAP, ahora bien, para efectos de dar cumplimiento a la Ley N°21.595 de Delitos Económicos, el Directorio de INVERCAP deberá designar al o los responsables del Modelo de Prevención de Delitos, implementado por INVERCAP por un periodo de dos (2) años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración, sin perjuicio de la facultad que tiene el Directorio de revocar esta designación cuando estime conveniente.

b) Responsabilidades

- Desarrollar y ejercer el rol del responsable del MPD, de acuerdo a lo establecido por la Ley 20.393, y según las facultades y responsabilidades definidas para el cargo, por el Directorio.
- Identificar y determinar, en conjunto con el Directorio los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- Efectuar periódicamente capacitaciones a todo el personal de INVERCAP, respecto del Modelo de Prevención de Delitos y los alcances de la Ley 20.393.
- Realizar inducciones sobre el Modelo de Prevención de Delitos a los nuevos Directores.
- Reportar al Directorio a lo menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameritan, para informar a través del medio que se considere más adecuado, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones.
- Fomentar que los procesos y actividades internas, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar, por la forma en que ellas se realizan o por las características propias de las mismas, un riesgo de comisión de los delitos. Esta lista en que se identifican dichas actividades deberá estar contenida en la denominada “Matriz de Riesgos de Delitos” que forma parte integrante del Modelo.
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones atinentes, informando al Directorio sobre la necesidad y conveniencia de su modificación, si correspondiere.
- Promover las actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el Manual de Prevención de Delitos, para la operación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos.
- Ser el receptor de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o comisión de acto ilícito, efectuando un análisis del hecho y de considerarlo necesario, elevar el caso al Directorio cuando corresponda. A efectos del análisis, deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- Liderar investigaciones cuando exista una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades realizadas respecto de la prevención de los delitos contemplados en la Ley 20.393.
- Participar, si corresponde, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que emprenda la empresa, en relación a los delitos contemplados en la Ley 20.393, aportando los antecedentes que mantenga o que conozca en razón de su cargo.

- Realizar trabajos especiales que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.
- Participar del proceso de evaluaciones periódicas al Modelo de Prevención de Delitos, haciendo seguimiento de las recomendaciones o instrucciones derivadas de dicho proceso, si correspondiere.

c) Medios y Facultades

- El responsable del MPD, en el ejercicio de sus funciones, contará con autonomía respecto de la Administración de INVERCAP, de sus accionistas y controladores, teniendo acceso directo al Directorio.
- Dispondrá de un presupuesto anual específico (medios proporcionados por el Gerente General y aprobado por el Directorio) y los recursos necesarios para efectuar la implementación, operación y revisiones del MPD en cumplimiento de la Ley.
- Contará con las herramientas básicas y necesarias para el buen funcionamiento de su rol y responsabilidades como responsable del MPD, esto es, un espacio físico, un computador, entre otros.
- Contará con el acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, con el fin de realizar o coordinar la ejecución de las siguientes actividades:
 - Efectuar investigaciones específicas.
 - Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos.
 - Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

5.4. Sistema de Prevención de Delitos

a) Política de Prevención de Delitos

INVERCAP en cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley 20.393, ha establecido las siguientes directrices para la aplicación y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos:

- INVERCAP velará por el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos a los delitos indicados en la Ley 20.393, rechazando y sancionando estas conductas.
 - INVERCAP velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, que constituirá el denominado “Modelo de Prevención de Delitos”, a través del cual se promoverá la prevención de la comisión de delitos establecidos en la Ley 20.393 y sus complementos y actualizaciones.
- La aplicación y supervisión de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos estará a cargo del responsable designado por INVERCAP.

- El responsable del MPD será designado por el Directorio y durará en su cargo hasta dos (2) años, pudiendo ser prorrogado por períodos de igual duración.
- El Directorio, el Gerente General y el responsable del MPD serán, en conjunto, los responsables de la adopción, implementación, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- La relación de INVERCAP con sus prestadores de servicios, proveedores, contratistas y terceros se debe basar en principios éticos, así como por las disposiciones del Modelo de Prevención de Delitos.
- Todos los trabajadores deben informar al responsable del MPD, por los canales definidos y disponibles, las situaciones inusuales o eventos que pudieran infringir lo establecido en las políticas, procedimientos y normas internas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos.
- INVERCAP podrá aplicar sanciones administrativas, formalizadas en los Contratos de Trabajo con los trabajadores para los cuales se compruebe que han cometido faltas a las políticas, procedimientos y/o normas internas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos.
- INVERCAP incorporará la normativa interna de prevención de delitos a través de Anexos a los Contratos de Trabajo, con los cuales todos los trabajadores, incluidos los máximos ejecutivos formalizan su adhesión al Modelo de Prevención de Delitos.
- Todos los prestadores de servicios deberán formalizar su adhesión a la normativa de prevención de delitos suscribiendo el Anexo de Contrato de Prestación de Servicios y/o en el caso que corresponda, aceptando los términos indicados en las órdenes de compra emitidas por INVERCAP.
- El Modelo de Prevención de Delitos, los roles y responsabilidades y las sanciones establecidas para el incumplimiento del mismo, deben ser difundidas y comunicadas a toda la empresa y sus trabajadores por el responsable del MPD.
- INVERCAP ha dispuesto un canal de denuncias para todos sus trabajadores, proveedores y terceros. Este canal de denuncias garantiza la confidencialidad, transparencia, anonimato e inexistencia de represalias en las denuncias recibidas.
- El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado al menos anualmente y/o cuando se produzcan cambios relevantes en los procesos o negocios de INVERCAP, así como en la normativa legal vigente, actividad de la cual será encargado el responsable del MPD.
- El Modelo de Prevención de Delitos debe considerar evaluaciones por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

b) Matriz de Riesgos

En conjunto con el Directorio, el responsable del MPD será el encargado del proceso de identificación y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a

los que INVERCAP podría estar expuesto. Como resultado de este proceso se ha desarrollado una Matriz de Riesgos de Delitos Ley 20.393 que debe ser revisada anualmente y/o cuando ocurran cambios relevantes en las áreas, procesos o negocios de la empresa, así como cuando existan cambios normativos que afecten al MPD.

c) Políticas y Procedimientos

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa deben estar debidamente documentados, difundidos y al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstos. A continuación, se enuncian las políticas y procedimientos de INVERCAP que conforman el MPD:

- Políticas y Procedimientos
 - Manual de Prevención de Delitos Ley 20.393
 - Código de Ética y Buenas Prácticas de INVERCAP
 - Política de Interacción con Funcionarios Públicos
 - Manual de Conflicto de Interés
 - Procedimiento de Denuncias e investigación
 - Protocolo de Debida Diligencia Terceros
 - Protocolo de Contratación de Servicios
 - Política de Regalos
 - Manual de manejo de Información para el Mercado.
 - Política General sobre Operaciones con Partes Relacionadas y Política General de Habitualidad.

d) Control Recursos Financieros

Los procedimientos de administración de los recursos financieros que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos son los siguientes:

- Procedimiento para la Aprobación, Registro e Imputación de Gastos y Viáticos.
- Política de Donaciones, Auspicios y Patrocinios
- Política de Pagos a Proveedores
- Procedimiento para la Elaboración de Declaraciones Tributarias

El responsable del MPD efectuará revisiones anuales a estos procedimientos con el objeto de verificar que los controles se estén ejecutando adecuadamente.

e) Instrumentos Legales

Conforme a lo establecido en la Ley 20.393, se deberán incorporar obligaciones, prohibiciones y sanciones en la reglamentación interna de la Compañía. En función a esto, INVERCAP ha desarrollado los siguientes instrumentos:

I. Cláusulas en Contratos

Todos los contratos de trabajo y contratos con proveedores y/o prestadores de servicios, deben contar con una cláusula que contenga las obligaciones y prohibiciones vinculadas a la Ley 20.393. Estas cláusulas deben incluirse en un anexo a los contratos que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD y ser incorporado en los formatos tipo de contratos correspondientes posterior a la implementación del MPD.

Las órdenes de compra por su parte también incluyen una cláusula asociada al cumplimiento de la Ley 20.393.

II. Sanciones Administrativas

Todo trabajador de INVERCAP debe conocer el contenido del MPD y deberá regirse por sus lineamientos en todo momento. El incumplimiento de los términos de este Modelo de Prevención de Delitos por parte de los trabajadores será causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación verbal o escrita hasta la desvinculación.

f) Canal de Denuncias

El canal de denuncias es un sistema implementado en la organización, que tiene como objeto ser un medio para la presentación de cualquier denuncia relacionada a una irregularidad o incumplimiento de políticas internas, así como conductas irregulares, incluyendo el incumplimiento del MPD. También es un medio disponible para efectuar consultas o inquietudes que puedan surgir a propósito de las disposiciones establecidas en el MPD.

El canal de comunicación es el siguiente:

Web: <https://invercap.eticaenlinea.cl/>

Mail: lineaetica@invercap.cl

El responsable del MPD y el Gerente General de INVERCAP serán los responsables de recepcionar las denuncias asociadas al Modelo de Prevención de Delitos. El responsable del MPD realizará un análisis de las denuncias recibidas para identificar aquellas que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley 20.393.

El tratamiento de las denuncias y la coordinación de la investigación de las denuncias se realizarán según lo dispuesto en el “Procedimiento de Denuncias e Investigación”.

Confidencialidad de la Denuncia

Toda denuncia se mantendrá en estricta confidencialidad y por lo mismo, sólo será conocida por el emisor de esta y por el responsable del Modelo de Prevención de

Delitos y/o por las personas que, por decisión de este, deban intervenir en el proceso de investigación.

g) Capacitación

INVERCAP será responsable de poner en conocimiento de todos sus directores, gerentes y trabajadores, la existencia y contenido del Modelo de Prevención de Delitos y del alcance de la Ley 20.393. Además, y para que estas disposiciones sean integradas a las labores cotidianas de cada colaborador de INVERCAP, se efectuarán capacitaciones de forma anual a los miembros de la empresa para transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos. Para esto, el responsable del MPD cuenta con un “Programa de Capacitación (Ley 20.393)”.

Asistir a las capacitaciones es obligación por parte de los gerentes y trabajadores de INVERCAP.

5.5. Supervisión y Monitoreo

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

El responsable del MPD, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos, realizará las actividades contenidas en el “Plan de Supervisión y Monitoreo”. Asimismo, confeccionará un Plan de Trabajo, que contemple la ejecución de auditorías y/o revisiones específicas para la verificación de la operación efectiva de este.

5.6. Denuncias a la Justicia

Ante la detección de un hecho que pueda ser constitutivo de delito, el responsable del MPD deberá evaluar, en conjunto con el Directorio, la posibilidad de efectuar una denuncia ante el Ministerio Público o Carabineros o Policía de Investigaciones. Esta acción es altamente recomendable - efectuar la denuncia o querellarse - para efectos de demostrar la existencia y efectividad del MPD, así como una cultura corporativa transparente, además, se encuentra descrita como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica en el artículo 6° de la Ley 20.393.

5.7. Evaluación por Parte de Terceros Independientes

Anualmente se llevarán a cabo evaluaciones al Modelo de Prevención de Delitos. Dichas revisiones deberán ser efectuadas por un tercero independiente, quien podrá realizar observaciones y sugerencias que formarán parte del perfeccionamiento y actualización del MPD.

VIGENCIA

El presente Manual fue aprobado por el Directorio de la sociedad con fecha *19 de agosto de 2024* y deberá ser actualizado al menos anualmente y/ o cuando existan cambios en la normativa legal vigente.

ANEXO N°1

Modelo de Prevención de Delitos:

Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas y procedimientos específicos, elaborados y adoptados para evitar la comisión de conductas que revistan carácter de delitos según lo señalado en la Ley 20.393.

Delito de Administración Desleal:

Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado (artículo 470, N°11, Código Penal).

Delito de Cohecho a Funcionario Público Extranjero:

El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo (artículo 251 bis, Código Penal).

Delito de Cohecho a Empleado o Funcionario Público Nacional:

El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas (artículo 250, Código Penal).

El empleado público que:

- Solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero (artículo 248, inciso primero, Código Penal).
- Solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos (artículo 248, inciso segundo, Código Penal).

- Solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo (artículo 248 bis, Código Penal).
- Solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer o por haber cometido alguno de los crímenes o simples delitos expresados en el Título V o de aquellos que vulneran las garantías constitucionales (artículo 249, Código Penal).

Delito de Corrupción entre Particulares:

- I. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro (artículo 287 bis, Código Penal).
- II. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (artículo 287 ter, Código Penal).

Delito de Financiamiento del Terrorismo:

El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentar contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros (artículo 8, ley N°18.314).

Delito de Infringir Cuarentena Obligatoria:

El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria (artículo 318 ter, Código Penal).

Delito de Lavado de Activos:

- I. El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas, organizaciones para la delincuencia, etc. (artículo 27, ley N°19.913).

- II. El que adquiriera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito (artículo 27, ley N°19.913).

Delito de Negociación Incompatible:

El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades (artículo 240, N°7, Código Penal).

Delito de Falsificación Informática:

Es la introducción, alteración, daño o suspensión indebida de datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos (artículo 5, Ley N°21.459).

Delito de Fraude Informático:

Cuando se manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, que cause perjuicio a una persona o realizada con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero (artículo 7, Ley N°21.459).

Dato Informático:

Se entenderá por toda representación de hechos, información o conceptos expresados en cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función (artículo 15, Ley N°21.459).

Sistema Informático:

Se comprenderá como todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa (artículo 15, Ley N°21.459).

Delito de Declaración Falsa ante la Comisión para el Mercado Financiero:

En los casos en que se obstaculizare o impidiere el pleno ejercicio de las funciones otorgadas a la Comisión o al fiscal por los numerales 4 y 8 del artículo 5, la Comisión podrá requerir de la justicia ordinaria la aplicación del procedimiento de apremio

contemplado en los artículos 93 y 94 del Código Tributario, a fin de obtener el cabal cumplimiento y ejecución de tales atribuciones.

Procederá igualmente este apremio en contra de las personas que, habiendo sido citadas bajo apercibimiento por la Comisión o el fiscal, en su caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 5, no concurran a declarar sin causa justificada.

El tribunal competente para conocer de estos apremios, a requerimiento de la Comisión, será el juzgado de letras en lo civil del domicilio del infractor que corresponda en virtud de lo establecido en los artículos 175 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales.

Las personas que presten declaraciones falsas ante la Comisión o ante el fiscal (artículo 35, DL N°3.538).

Delito de Entrega de Información Falsa ante la Fiscalía Nacional Económica:

Quienes, con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, oculten información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o le proporcionen información falsa.

Quienes estén obligados a dar respuesta a las solicitudes de información efectuadas por el Fiscal Nacional Económico e injustificadamente no respondan o respondan sólo parcialmente (artículo 39 literal h, DL N°211).

Delito de Entrega de Información Falsa al Mercado por Cuenta de un Emisor de Valores de Oferta Pública:

El que actuando por cuenta de un emisor de valores de oferta pública proporcionare información falsa al mercado sobre la situación financiera, jurídica, patrimonial o de negocios del respectivo emisor (artículo 59 letra a), Ley N°18.045).

Delito de Entrega de Información Falsa a la Comisión para el Mercado Financiero por Cuenta de un Fiscalizado:

El que, fuera de los casos previstos en las letras anteriores, proporcionare información falsa al mercado por cuenta de una persona sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, en registros, prospectos, declaraciones o informes exigidos por ley o por la referida autoridad con carácter general, de un modo apto para incidir en las decisiones del público inversor u ocultar aspectos relevantes para conocer el patrimonio o la situación financiera o jurídica de la persona (artículo 59 letra g), Ley N°18.045).

Delito de Transmisión de Señales Falsas al Mercado:

El que efectuar cotizaciones o transacciones ficticias, divulgare información falsa o se valiere de cualquier otra conducta engañosa semejante de un modo apto para

transmitir señales falsas al mercado en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de uno o varios valores, o que de otro modo sean idóneas para incidir en las decisiones del público inversor (artículo 59 letra f), Ley N°18.045).

Delito de Transacción Fraudulenta de Valores:

El que efectuare transacciones en valores con el objeto de mantener o alterar artificialmente en el mercado el precio de uno o varios valores (artículo 59 letra e), Ley N°18.045).

Delito de Figura Residual de Entrega de Información Falsa a la Comisión para el Mercado Financiero:

El que fuera de los casos previstos en el artículo 59 proporcionare a la Comisión para el Mercado Financiero información falsa relativa a un emisor sujeto su fiscalización (artículo 60, Ley N°18.045).

Delito de Obstrucción a Investigaciones de la Comisión para el Mercado Financiero:

El que eliminare, alterar, modificare, ocultare o destruyere registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello las posibilidades de fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (artículo 62 letra c), Ley N°18.045).

Delito de Uso de Información Privilegiada:

El que realizare una operación usando información privilegiada, ya sea adquiriendo o cediendo, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos valores.

Con las mismas penas será sancionado, respectivamente, el que revelare indebidamente información privilegiada (artículo 62 letra f), Ley N°18.045).

Delito de Entrega de Información Falsa a Socios, Terceros, Administradores de una Sociedad Anónima:

Los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que, en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprobaran dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad.

Con la misma pena serán sancionados quienes lleven la contabilidad de la sociedad, o los peritos, auditores externos o inspectores de cuenta ajenos a la sociedad, que colaboraren al hecho descrito en el inciso anterior. La pena se impondrá, asimismo, a

quienes colaboren al hecho con ocasión de la prestación de servicios de auditoría externa por una persona jurídica (artículo 134, Ley N°18.046).

Delito de Adopción de Acuerdos Abusivos:

Los que prevaliéndose de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima adoptaren un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad.

La misma pena se impondrá a los que prevaliéndose de su condición de controlador de la sociedad indujeran el acuerdo abusivo del directorio, o con su acuerdo o decisión concurrieren a su ejecución (artículo 134 bis, Ley N°18.046).

Delito de Uso Fraudulento de Tarjetas de Pago y Transacciones Electrónicas:

Obtener maliciosamente, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido, sea simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas (artículo 7 letra h), Ley N°20.009).

Delito de Falsedad o Actos Dolosos en Confección o Firma de Contabilidad:

El contador que al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriere en falsedad o actos dolosos.

Salvo prueba en contrario, no se considerará dolosa o maliciosa la intervención del contador, si existe en los libros de contabilidad, o al término de cada ejercicio, la declaración firmada del contribuyente, dejando constancia de que los asientos corresponden a datos que éste ha proporcionado como fidedignos (artículo 100, del Código Tributario).

Delito de Presentación Maliciosa de Declaración Jurada de Domicilio Tributario:

La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos (artículo 8 ter inciso cuarto, del Código Tributario).

Delito de Utilización Maliciosa de Cuños u otros Medios Tecnológicos del Servicio para Defraudar al Fisco:

El que maliciosamente utilizare los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco (artículo 97, N°22, del Código Tributario).

Delito de Presentación de Declaraciones Falsas:

El que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria.

El que concertado facilitare los medios para que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente datos o antecedentes falsos (artículo 97, N°23, del Código Tributario).

Delito de Obtención de Contraprestaciones de Instituciones Donatarias según la Ley N°19.885:

Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, en los términos establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la ley N° 19.885, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simulen una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se entenderá que existe una contraprestación cuando en el lapso que media entre los seis meses anteriores a la fecha de materializarse la donación y los veinticuatro meses siguientes a esa data, el donatario entregue o se obligue a entregar una suma de dinero o especies o preste o se obligue a prestar servicios, cualquiera de ellos valuados en una suma superior al 10% del monto donado o superior a 15 Unidades Tributarias Mensuales en el año a cualquiera de los nombrados en dicho inciso.

El donatario que dolosamente destine o utilice donaciones de aquellas que las leyes permiten rebajar de la base imponible afecta a los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta o que otorgan crédito en contra de dichos impuestos, a fines distintos de los que corresponden a la entidad donataria de acuerdo a sus estatutos (artículo 97, N°24, del Código Tributario).

Delito de Disminución Engañosa del Monto del Impuesto:

Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.

Los contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar.

El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan.

Si, como medio para cometer los delitos previstos en los incisos anteriores, se hubiere hecho uso malicioso de facturas u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados, se aplicará la pena mayor asignada al delito más grave.

El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número (artículo 97, N°4, del Código Tributario).

Delito de Omisión de Declaraciones:

La omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social (artículo 97, N°5, del Código Tributario).

Gertrudis Echeñique 220, Piso 7

Las Condes Santiago Chile.

(56-2) 2818 6300

www.invercap.cl